

MEMORÁNDUM NO. SG-312-2022

De: Abogado
RAFAEL LEONARDO MELARA RÀQUEL
Secretario General SEDECOAS.



Para: Ingeniero
LESTER FABRICIO YUJA FAJARDO
Director Adjunto.

Abogada
YADIRA MARIBEL OLIVA ESCOBAR
Directora Legal FHIS.

Ingeniero
VERA VELIZ
Directora Control y Seguimiento FHIS.

Ingeniero
ANDRÉS OSORIO CARCAMO
Director de Contrataciones.

Abogada
MARYORI ESCOTO
Unidad de Transparencia.

Asunto: Remisión de Certificación de la Resolución RI-SG-No. 002-2022.

Fecha: 18 de mayo del año 2022.

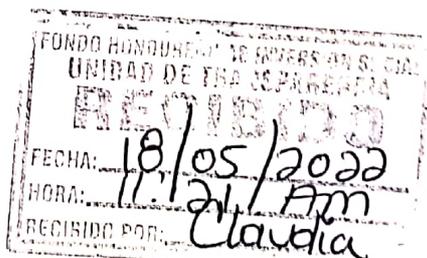
Por este medio remito para su conocimiento y demás fines legales certificación de RESOLUCION RI-SG-No. 002-2022, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022), que resuelve el expediente:

- ❖ RESOLUCION POR INCUMPLIMIENTO del proyecto "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO BARRIO EL CENTRO," ejecutado por la Asociación Bien Hecho Honduras (ASOBIENHEH), código 107771 y número de expediente 2610-2021-SG-RI-017.

Sin más que agregar me suscribo de usted.

Atentamente.

cc: Archivo
V.P.



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo",
Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-81311

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), por medio de la presente CERTIFICA la RESOLUCIÓN RI-SG-No.002-2022, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022), emitida por esta Secretaría de Estado, la cual literalmente dice: RESOLUCIÓN RI-SG-No.002-2022.-SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022), visto para resolver el expediente con Código número 107771, contenido del trámite iniciado de oficio de la resolución por incumplimiento del “CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO BARRIO EL CENTRO”, CODIGO 107771.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO, (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ASOCIACIÓN BIEN HECHO HONDURAS (ASOBIENHEH).- EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.-FUENTE FHIS”.- CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum DCYS-808-2021, emitido por la Dirección de Control y Seguimiento, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se recibió solicitud, para iniciar el trámite de Resolución por Incumplimiento de CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO BARRIO EL CENTRO”, CODIGO 107771.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO, (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ASOCIACIÓN BIEN HECHO HONDURAS (ASOBIENHEH).- EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.-FUENTE FHIS” acompañado de los siguientes documentos: 1) Memorándum; 2) Convenio para la Ejecución del Proyecto; 3) Liquidación de Contrato para la Ejecución para Proyectos de Infraestructura Componente de Inversión; 4) Dictamen de Inspectoría; 5) Memorándum de jefe Centro de Información y Documentación; 6) Memorándum de la Dirección de Control y Seguimiento; 7) Memorándum de Inspector de Control y Seguimiento; 8) Póliza de seguros CREFISA; 9) Certificado de Incumplimiento “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO BARRIO EL CENTRO”, CODIGO 107771.-Suscrito entre La Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento, (SEDECOAS) a través del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y La Asociación Bien Hecho Honduras (ASOBIENHEH).- En El Marco de La Ley de Ingresos Complementarios en zonas rurales y urbano marginales y su Reglamento.- Fuente FHIS; CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), Nelson Javier Márquez Euceda, Secretario de Estado en los Despachos de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), suscribió “CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo",
Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-8131

"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO BARRIO EL CENTRO", CODIGO 107771.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO, (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ASOCIACIÓN BIEN HECHO HONDURAS (ASOBIENHEH).- EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.-FUENTE FHIS", con la Licenciada ENMA CAROLINA OYUELA MONCADA, en su condición de Representante legal de la Asociación Bien Hecho Honduras (ASOBIENHEH), por el monto de NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 923,158.79), el cual corre del folio 0000002 al folio 0000009.-

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se emite auto de admisión de las diligencias provenientes de la Dirección de Control y Seguimiento, mediante Memorandum DCYS-808-2021, de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la cual consta de veintiuno (21) folios útiles, mediante el cual se inicia el trámite de resolución por incumplimiento del "CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO BARRIO EL CENTRO", CODIGO 107771.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO, (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ASOCIACIÓN BIEN HECHO HONDURAS (ASOBIENHEH).- EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.-FUENTE FHIS", Que se requiera a la Licenciada ENMA CAROLINA OYUELA MONCADA, en su condición de Representante legal; de la Asociación Bien Hecho Honduras (ASOBIENHEH), para que en el plazo de diez (10) días presente lo que por derecho estime conveniente en defensa de su representada; así mismo librese urgentemente memorandum a la Dirección Legal, adjuntando las fianzas originales y el certificado de incumplimiento, para que inicie con el trámite de afectación de la póliza de fianza de cumplimiento No. ZC-FC-79986-2019, a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), el cual corre del folio 0000022 al 0000023.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte y uno (2021), se dio por caducado el derecho y perdido irrevocablemente el plazo dejado de utilizar por la Licenciada ENMA CAROLINA OYUELA MONCADA, en su condición de Representante legal de la Asociación Bien Hecho Honduras (ASOBIENHEH), para que en el plazo de diez (10) días procediera a presentar lo que por derecho estime conveniente en defensa de su representada, la cual fue notificada según cedula de notificación por tabla de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) que corre del folio 0000032 al 0000035.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciocho (18) de noviembre del años dos mil veintiuno (2021), se solicitó mediante memorandum SEDECOAS No. SG-511/2021 la afectación de la fianza de cumplimiento, POLIZA No. ZC-FC-79986-2019, por un valor de NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 923,158.79) que corre en el folio 0000036.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) se recibió Dictamen Legal de fecha dieciséis (16) de



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo",
Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-8131

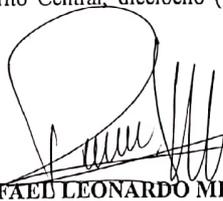
diciembre del año dos mil veintiuno (2021) en el sentido de: "De conformidad con lo establecido al artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, numerales 1 y 11, Clausula Quinta de Compromiso y Responsabilidades de las partes numeral 15 y Cláusula Séptima del Convenio de mérito que corresponde CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO inciso a) y f) de las causas de rescisión de contrato; esta Dirección Legal Dictamina que **PROCEDE** la RESOLUCIÓN DEL CONVENIO POR INCUMPLIMIENTO, pues la causal que fundamenta la misma, es imputable la ASOCIACIÓN BIEN HECHO HONDURAS (ASOBHENH), por lo cual procede la ejecución de la garantía de cumplimiento por la suma de NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO LEMPTRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 923,158.79) y además procederá como sanción al ejecutor la inhabilitación en el Banco de Contratistas de la Institución, conforme al Reglamento de Inhabilitación de Ejecutores, Supervisores y Capacitadores, dicho Dictamen Legal, corre en el folio 0000040 al 0000041.-**CONSIDERANDO:** Que el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado establece: "El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el pliego de condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y de las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obras públicas o de suministro de entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento".- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado establece: "Cuando la resolución se deban a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tendrá derecho en la liquidación, del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor".- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 239 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "La garantía de cumplimiento del contrato responderá por el cumplimiento de las obligaciones del contratista para con la administración, derivadas del contrato".- **CONSIDERANDO:** El incumplimiento por el Contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible".- **CONSIDERANDO:** "Que el Artículo 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista se hará efectiva la garantía de cumplimiento".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 93 de la Ley de



Procedimiento Administrativo establece: "Las Resoluciones de los órganos de la Administración Pública se ejecutarán por los medios siguientes: a) ejecución forzada sobre el patrimonio mediante el procedimiento de apremio; Ejecución Subsidiaria y por cumplimiento forzoso".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Dictada la Resolución declarativa del crédito a favor de la Administración y habiendo adquirido el carácter de firme sin que el mismo haya sido satisfecho, se procederá a dictar la vía de apremio".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "La providencia de apremio será emitida por el órgano que hubiere dictado la resolución; en las instituciones autónomas por el Presidente, Gerente o Director, y en las Municipalidades por el Alcalde".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Si el órgano competente constatare que los bienes embargados resultan insuficientes para cubrir la cantidad adeudada, podrá ampliarse el embargo a otros bienes del apremiado".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Los medios de ejecución de las resoluciones serán aplicables uno por uno a la vez, pero podrán variarse ante la resistencia del administrado si el medio anterior no ha surtido efecto".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 188. Mora en el cumplimiento del plazo general. Si la obra no se ejecutare en el plazo total, la Administración aplicará al contratista la multa prevista en el contrato por cada día de atraso, sin perjuicio de la resolución de este último cuando hubiere razón suficiente, con ejecución de la garantía de cumplimiento. En éste y en el caso previsto en el artículo anterior, el contratista se constituirá en mora sin necesidad de notificación previa por la Administración.- **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa del Secretario de Estado de La SEDECOAS, dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.- **POR TANTO:** El Secretario de Estado de La SEDECOAS, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 80, 321 de La Constitución de la Republica; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 20, del Decreto Ejecutivo No. PCM-013-2014; 14 de la Ley del FHIS; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 96, 97, 102 y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 48, 116, 120, 121, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 100 y 128 de la Ley de Contratación del Estado; 239 numeral 2, 255 y 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- **RESUELVE: Declarar CON LUGAR LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO "CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO BARRIO EL CENTRO", CODIGO 107771.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO, (SEDECOAS) A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ASOCIACIÓN BIEN HECHO HONDURAS (ASOBIEH).- EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.-FUENTE FHIS".- según los considerandos antes expuestos; sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones legales se procedan para exigir la devolución de los valores a favor de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO/FONDO**



HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (SEDECOAS/FHIS), por un monto **NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 923,158.79)** valor de deuda por el monto estimado pagado, por causas imputables al ejecutor según se fundamenta en los considerandos descritos, sin perjuicio del derecho a ejercitar las acciones legales que procedan para exigir la devolución del monto que el **SEDECOAS/FHIS** entregó a la Licenciada **ENMA CAROLINA OYUELA MONCADA**, en su condición de Representante legal de la Asociación Bien Hecho Honduras (**ASOBIENHEH**).- **SEGUNDO: SE ORDENA:** que una vez firme la respectiva Resolución, se libre el Oficio correspondiente a la Compañía de Seguros **CREFISA S.A.** para que ejecute la Fianza de Cumplimiento del Contrato No. No. **ZC-FC-79986-2019**, a favor de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO/FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (SEDECOAS/FHIS)**, por la cantidad de que corresponden al monto transferido y además como sanción al ejecutor la inhabilitación en el Banco de contratistas de la institución; en caso que la garantía no cubra el valor adeudado queda expedito a recurrir al juzgado competente; **MANDA:** Una vez firme la presente Resolución, librar certificación de la misma al Sub Secretario de Estado, Dirección Adjunta, Dirección Legal, Dirección de Control y Seguimiento, Dirección de Contrataciones y Unidad de Transparencia; todo para su conocimiento y demás fines legales; también a la Dirección de Sistemas para que proceda a inhabilitar al ejecutor en el Banco de Contratistas de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS), FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, según el Artículo 140 de la Ley de Contratación del Estado. La presente Resolución no pone fin a la Vía Administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la presente notificación y debe presentarse ante el Órgano que dictó el acto.- Artículos 45, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central. - **NOTIFIQUESE. FIRMA Y SELLO ING.- RUBÉN DARÍO ESPINOZA OLIVERA. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS). FIRMA Y SELLO ABOG. JUAN CARLOS LÓPEZ ORELLANA SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).** Y para los fines de ley correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022).


ABOG. RAFAEL LEONARDO MELARA RAQUE

SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).

